

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 61
SERIE 2006-2007-73**

APROBADA:

27 DE FEBRERO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA (1) PARCELA DE TERRENO Y MEJORAS CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 325.01 METROS CUADRADOS LOCALIZADA EN LA AVENIDA ROBERTO CLEMENTE BLOQUE 27 #12, VILLA CAROLINA, DE ESTA MUNICIPALIDAD Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza en sus Artículos 9.002 y 9.003, a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de terreno y mejoras con una cabida superficial de 325.01 metros cuadrados y mejoras localizadas en la Avenida Roberto Clemente Bloque 27 #12, Villa Carolina, de esta municipalidad para el desarrollo del proyecto Mejoras a la Avenida Roberto Clemente.

POR CUANTO: De acuerdo con un Informe de Valoración preparado por el tasador, Pedro Luis Jiménez, Licencia Número 171, la propiedad objeto de esta ordenanza tiene un valor en el mercado de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$237,500.00), cantidad que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha parcela, antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública una (1) parcela de terreno y mejoras con una cabida superficial de 325.01 metros cuadrados localizada en la Ave. Roberto Clemente bloque 27 #12, Villa Carolina, de esta municipalidad y para autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada.

Sección 2da. Declarar de necesidad y utilidad pública la parcela de terreno y mejoras con una cabida superficial de 325.01 metros cuadrados localizada en la Avenida Roberto Clemente, Bloque 27 #12, Villa Carolina. La misma se describe de la siguiente forma:

PARCELA: MC-384-12

“URBANA”: Solar marcado con el número 12 de la manzana 27, de la urbanización Villa Carolina, radicado en el barrio Hoyo Mulas del municipio de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 325.01 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar 13, en 24.00 metros; por el sur, con el solar número 11, 3n 24.00 metros; por el Este, con los solares 20 y 21, en 13.542 metros; y por el Oeste, con la calle Victoria, en 13.542 metros. Enclava edificación.

La predescrita parcela consta inscrita al Folio 240 del tomo 683 como la Finca 27,441, Sección II del Registro de la Propiedad de Carolina.

Sección 3ra. Autorizar al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa dicha propiedad, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 4ta. El Municipio Autónomo de Carolina expedirá un cheque por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$237,500.00) a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 5ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad se deba pagar una suma

adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 6ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 7ma. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, al Director del Departamento de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE FEBRERO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE

DE 2007.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE